

RESOLUCIÓN-DRPN-REC- 001-2022
DE 8 DE ABRIL DE 2022

Por la cual se ordena **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO** con cédula de identidad personal **8-453-672** y el señor **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO** con cédula de identidad personal **8-787-1076**, se propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 17 de diciembre de 2021, la señora **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO** con cédula de identidad personal **8-453-672** y el señor **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO** con cédula de identidad personal **8-787-1076** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRISPULO CASTILLA Y NADYURI VERGARA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IAR-038-1999** y **IRC-098-2021** respectivamente.

Que el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**” consiste en la construcción de un cajón pluvial simple de concreto armado con una longitud de 58m, con una sección de capacidad hidráulica de 1.83m x 1.83m, espesor en la tapa superior de 20cm y en los laterales de 25cm, con la finalidad de unir el lote No.9 correspondiente a la finca con Folio Real No.23090, perteneciente a los promotores del proyecto. El lote en mención se encuentra dividido en dos (2) por causa de la corriente de un pequeño afluente (quebrada) que lo atraviesa, la cual se desea encajonar sin afectar su curso natural, de forma tal que se pueda conectar ambas partes del lote, el cual se ubicará en el corregimiento de Chilibre, distrito Panamá, provincia de Panamá, sobre la finca con Folio Real No.23090 (F) con código de ubicación 8714, Lote No.9.

Que mediante **PROVEIDO DRPN-002-0301-2022**, de 3 de enero de 2022 (visible en la foja 16 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0683-2022**, recibido el 7 de enero de 2022, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de coordenadas del proyecto indicando que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 1,999 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “área poblada”; según el uso propuesto por la ley 21 se ubica en la categoría de “Vivienda- Baja densidad; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva)*”

Que mediante memorando **DRPN-ME-SOSH-050-2022**, se remite el informe técnico **EIA-002-2022** de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la inspección técnica realizada el día 28 de febrero de 2022., que recomienda en el cumplir con lo establecido en la normativa.

Que mediante Nota DRPN-NA-SEEIA-008-2022 de 3 de marzo de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 9 de marzo de 2022 .

Que mediante Nota sin número, recibida el 29 de marzo de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota DRPN-NA-SEEIA-008-2022 .

Que mediante memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0233-2022, recibido el 6 de abril de 2022, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de coordenadas del proyecto indicando que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (1ha + 9,185.92 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se hace la observación de que el punto #3 de la tabla (655283.6 E; 1008878.3 N) queda alejado del resto de los puntos descritos. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada”, “Bosque latifoliado mixto secundario” e “Infraestructura”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva)*”

Que conforme a lo establecido en el artículo 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que después de evaluar y analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determinó que:

- ✓ Los trabajos de nivelación y adecuación del terreno para la construcción del cajón pluvial sobre la quebrada Sin Nombre podría incurrir en los procesos de erosión y alterar significativamente la calidad de agua por la presencia de sedimento en el recurso hídrico durante la etapa de construcción.
- ✓ La construcción de estructuras de concreto, sobre el curso de la quebrada sin nombre producirá alteraciones a los ecosistemas de manera permanente, ya que la construcción de este tipo de infraestructuras altera la naturaleza del cauce impactando directamente su flora y fauna.
- ✓ La construcción del cajón pluvial producirá impactos en las estructuras ya existentes (cajones pluviales), ya que el tipo de trabajos a realizar otorga a la fuente hídrica mayor velocidad incrementando su capacidad de arrastre y consigue la posibilidad de afectar a las fincas colindantes.

Que expuesto lo anterior, consideramos que el Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a la categoría I, toda vez que la ejecución de este proyecto, según lo descrito incide en el criterio (2) del artículo 23 del Reglamento de Evaluación:

“En el Criterio 2, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

sobre los siguientes acápitres:

- c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo
- h. La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;
- r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
- t. La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos;

Que mediante el artículo 18 del decreto 123 del 14 de agosto de 2008 modificado por el Decreto No.155 del 5 de agosto de 2011 estipula que: *en su artículo 1: El último párrafo*

72

del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así: "Artículo 18. ... La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveido que la ordenará."

"Artículo 18. La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente, La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental".

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental la Dirección Regional de Panamá Norte, por medio de un Informe de Técnico elaborado con fecha 31 de marzo de 2022 visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**, por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en el artículo 22, del Decreto No.123 del 14 de agosto de 2009, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

RESUELVE

Artículo 1. RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**"

Artículo 2. ADVERTIR a los promotores **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO** y **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO** que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

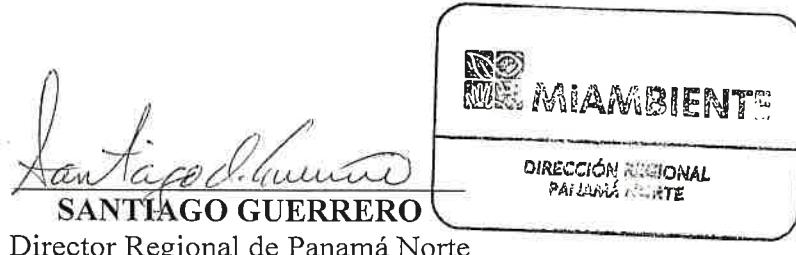
Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a a los promotores **CLARA INÉS GARCÍA PRIETO GARZÓN DE ABREGO** y **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA PRIETO**.

Artículo 4. ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

CUMPLASE,



MINISTERIO DE AMBIENTE
Hoy, 14 de abril de 2022 siendo las 11:14
de la mañana, notifiqué personalmente al señor:
Gilberto Jiménez de la presente resolución.
NOTIFICADO
CÉDULA 8-521-1605

NOTIFICADOR
CÉDULA 2-716-760

Santiago Guerrero
MINISTERIO DE AMBIENTE
Fiel copia de su Original